



751

### Resolución de Alcaldía nro. 099-2019/MPCH

La Merced, 11 de abril del 2019

#### El señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Vista, la Carta N° 005-2019-ALEA-YTT que contiene en el caso de la medida judicial establecida en el expediente judicial 051-2018-86-3401-JR-CI-01 con relación a la Resolución de Gerencia 046-2019-GT/MPCH medida cautelar a favor de la empresa Marjhoree Tours. S.R.L;

#### Considerando:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía de la Constitución Política del Perú, para las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo es un órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes regionales de desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Nulidad de oficio es una institución que se encuentra regulada en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el que establece que en cualquiera de los casos establecido en el artículo 10 del mismo texto legal el cual trata sobre causales de nulidad y en este caso se configura el inciso 2 y 1 del artículo antes mencionado; dispositivo que establece el procedimiento de la nulidad de oficio señalando como requisito la existencia de un agravio al interés público y la lesión al derecho constitucional fundamental.

Que, la nulidad de oficio puede ser declarada por el Superior jerárquico de quien expidió el acto que se inválida siendo el caso que quien expidió el acto administrativo en la presente ha sido el Gerente Municipal quien emite la Resolución de Gerencia N° 046-2019-GEMU-MPCH de fecha 12 de Marzo de 2019 en el que en el artículo quinto ORDENA "DISPONER que la Gerencia de Transportes mediante acto resolutorio autorice provisionalmente la circulación de los números de registros publicados debiendo organizar y buscar una manera más eficaz de identificar a los vehículos y hasta que exista pronunciamiento en el proceso principal antes descrito. Ello a fin de no vulnerar el derecho al trabajo de los comisionistas – propietarios de los vehículos que actualmente se encuentran registrados en la empresa antes descrita". Es este artículo quinto antes señalado el cual contraviene el interés general y lesiona el derecho fundamental debido a que la existencia de un proceso judicial en la vía contencioso administrativa de nulidad de acto administrativo Exp. N° 51-2018-86-3401-JR-CI-01 Cuaderno cautelar en los seguidos por "Marjhoree Tours SRL, con la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, sobre proceso contenciosos administrativo, dispóngase la habilitación de las 74 unidades de la flota habilitada con la emisión de las tarjetas de circulación respectiva (y se enumera a los 74 números de la flota que comprende mi representada), y en vía de ejecución de la resolución indicada, en cumplimiento al mandato del Art. 201 del TUO de la Ley N° 27444 , se ha emitido el Oficio N° 151-2018-MPCH/GT; donde se indica el día jueves 13-12-2018,





desde las 8 am a 21:00 pm pasar por revisión técnica las 74 unidades que comprende mi representada; por consiguiente al emitirse ilegalmente las dos resoluciones posteriores al mandato de suspensión judicial solo le cabía cumplir el objetivo de la Medida Cautelar, en aplicación del artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que mediante Resolución de Gerencia y Transportes N° 057-2018-GT/MPCH, Resolución de Gerencia y Transportes N° 061-2018-GT/MPCH se incorpora los siguientes números de registros 113, 114, 115, 173, 177, 232, 248, 252, 263, 264, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 292, 310, 334, 344, 353, 357, 361, 362, 363, 364, 365, 378, 391, 398, 404, 405, 407, 408, 428, 431, 442, 450, 461, 464, 467, 469, 472, 474, 475, 476, 484, 534, 536, 538, 548, 554, 562, 580, 582, 583, 613, 628, 632, 695, el cual de alguna manera contraviene el orden público puesto que con la finalidad de que se pueda obstruir las acciones administrativas y legales de la Empresa Marjhoree se pretendió distribuir a sus asociados en distintas empresas de transportes públicos de pasajeros de vehículos menores que ya se encontraban autorizadas, registradas, con permiso de operación con esta Entidad Municipal sin embargo a la emisión de la medida cautelar del expediente Exp. N° 51-2018-86-3401-JR-CI-01 debe retrotraerse los actos administrativos al momento en el que se le negó la renovación del permiso de operación de la referida empresa sin mayor trámite; analizando la resolución de Gerencia N° 046-2019-GEMU/MPCH se advierte que guarda armonía con el orden jurídico administrativo a excepción de lo establecido por el quinto artículo de la parte resolutive el cual dispone la autorización provisional de los números de registros duplicados situación que debe anularse pues contraviene al orden administrativo conexas al orden público ya que no puede la Entidad Municipal la duplicidad de numeración.



Que, con Carta nro. 009-2019-ALEA-YTT; el mismo que concluye se emita la resolución de alcaldía disponiendo la nulidad de oficio del artículo quinto de la Resolución de Gerencia Municipal nro. 046-2019-GEMU/MPCH, argumentando que en el artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 10°, respecto a causales de nulidad y en este caso se configura el inciso 2 y 1; dispositivo que establece el procedimiento de la nulidad de oficio señalado como requisito la existencia de un agravio al interés público y la lesión al derecho constitucional fundamental.

Que, el procedimiento para declarar la nulidad de oficio como se ha mencionado anteriormente debe de realizarla al Superior Jerárquico conforme a la normatividad señalada. En el presente caso se ha constatado que se ha lesionado el interés público se ha procedido a autorizar la duplicidad de unidades con numeración cuando estas habían sido ordenadas previamente por el poder judicial específicamente en el expediente N° 51-2018-86-3401-JR-CI-01 es así que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que nadie puede abocarse a interpretar a modificar una orden judicial siendo así en el proceso judicial antes señalado cuaderno de medida cautelar al haberse emitido una sentencia anticipada tiene que procederse a darse cumplimiento a esta sin interpretar, modificar, extender su contenido puesto que significaría colisionar lo señalado por el dispositivo legal.



Por estas consideraciones con las facultades y atribuciones que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al Inciso 6 del Art. 20 de la Ley N°-27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

**Se resuelve:**

**Artículo 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2019-GEMU/MPCH por los fundamentos antes señalados. Precizando que en lo demás que contiene la resolución antes mencionada queda vigente.

**Artículo 2°: NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa de Transportes Marjhoree Tours SRL, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Público, Gerencia e Asesoría Jurídica, Procurador Público Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

.....  
*Ing. Jose Eduardo Mariño Arquiñigo*  
ALCALDE

